



RAD: 680013110004-2020-00328-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El 26 de noviembre y 7 de diciembre de 2020 se inadmitió la demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO formulada por NINY JOHANA SOTO PADILLA en contra de CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA, por adolecer de falencias que impedían su admisión. (Fls 73, 74, 79 y 80).

Dentro del término legal concedido la demandante a través de la profesional del derecho allega escrito de subsanación el 3/12/2020 11:40 AM y 11/12/2020 3:46 PM, acreditando el cumplimiento del deber consagrado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 mediante memorial del 14/01/2021 9:43 AM (Fls 75 a 78, 81 a 83 y 85 a 88).

Del estudio contentivo de la demanda, anexos y subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del CGP y del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO formulada por **NINY JOHANA SOTO PADILLA** en contra de **CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA**, con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del CC.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA** de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. La notificación se limitará al envío del auto admisorio, teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de veinte (20) días contemplado en el Art. 369 para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **010** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 DE ENERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia